



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ORDEN de 18 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se declara la pérdida del régimen especial de horarios comerciales del municipio de Sabiñánigo.

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo para la pérdida de la condición de municipio turístico de carácter comercial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, se han apreciado los siguientes:

Antecedentes

Primero.— El Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, estableciendo su anexo II los municipios turísticos de carácter comercial, entre los que se encuentra el municipio de Sabiñánigo.

Segundo.— Con fecha 28 de febrero de 2013 se presenta en el Departamento de Industria e Innovación, el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2013 por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, mediante el cual se adopta el acuerdo de solicitar al Gobierno de Aragón la pérdida de la condición de municipio turístico de carácter comercial, del citado municipio, según lo recogido en la Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Tercero.— La citada solicitud abarca geográficamente la totalidad del municipio de Sabiñánigo.

Cuarto.— Con fecha 15 de marzo de 2013 se emite informe propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Vistos la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por el Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón; el Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación y demás disposiciones de aplicación, se han considerado los siguientes:

Fundamentos

Primero.— La competencia para la adopción de esta decisión corresponde al Consejero de Industria e Innovación, de acuerdo con el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con la Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero.

Segundo.— De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercio de Aragón, se consideran municipios turísticos de carácter comercial, además de los que reúnen las circunstancias del apartado 1 del citado artículo, los relacionados en el anexo II de la norma, entre los que se encuentra el municipio de Sabiñánigo.

Tercero.— No obstante, con la modificación del artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, la categoría de municipios turísticos de carácter comercial desaparece quedando simplemente prevista la calificación de zona de gran afluencia turística como tipo de zona que puede acceder a un régimen espacial de horarios.



Conforme a esta nuevo marco, la Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, dispone que “los municipios turísticos de carácter comercial deberán acreditar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto-Ley, la concurrencia de las circunstancias del artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en relación a las zonas de gran afluencia turística, para mantener el régimen especial de horarios.”

Cuarto.— Según el dictamen de la Comisión Informativa de Atención al Ciudadano y Seguridad de 18 de febrero de 2013 del Ayuntamiento de Sabiñánigo y según acuerdo adoptado en sesión ordinaria del pleno del citado Ayuntamiento de 21 de febrero de 2013, se solicita, al Gobierno de Aragón, la pérdida de la consideración como municipio turístico de carácter comercial a efectos de la aplicación del régimen especial de horarios.

Quinto.— A la vista de los fundamentos esgrimidos, las observaciones expuestas y el informe propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se considera que el municipio de Sabiñánigo deja de mantener el régimen especial de horarios para los establecimientos ubicados en ese municipio al perder la condición de municipio turístico de carácter comercial, según el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos y de acuerdo con lo dispuesto por la citada Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Declarar la pérdida del régimen especial de horarios comerciales del municipio de Sabiñánigo, con la consiguiente pérdida de la condición de municipio turístico de carácter comercial de la totalidad del municipio, según lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial y la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Segundo.— Esta orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 18 de marzo de 2013

**El Consejero de Industria e Innovación,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**